

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 241

D) Tractores	34,21
De menos de 16 caballos fiscales	53,89
De 16 a 25 caballos fiscales	161,24
De más de 25 caballos fiscales	
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	33,03
Hasta 750 kilogramos de carga útil.	33,03
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	51,91
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	155,51
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	
F) Otros vehículos	8,82
Ciclomotores	9,04
Motocicletas hasta 125 cc	14,79
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	29,50
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	57,50
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	117,76
Motocicletas de más de 1.000 cc	

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

C.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Artículo 3. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

7. Se declaran las obras de pintado u ornato, así como las obras o reformas necesarias para el acceso o habitabilidad de personas discapacitadas, como de "Interés Especial o Utilidad Municipal", la Junta de Gobierno local, previo informe de la Comisión de Hacienda, es la encargada de aprobar esta bonificación de hasta el 95%. En las obras de pintado u ornato la bonificación se aplicará a la parte del presupuesto correspondiente a estos conceptos. Esta solicitud tendrá carácter rogado y deberá acompañarse del presupuesto desglosado.

D.- TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO. ORDENANZA REGULADORA.-

2. Los tipos de gravamen serán los relacionados en la siguiente tarifa:

Tipo de consumo	Euros
CONSUMO DOMÉSTICO	
Fijo Trimestral	8,687 €
Consumo entre 0 – 30 m ³	0,371 €/m ³
Consumo entre 31 – 60 m ³	0,808 €/m ³
Consumo superior a 60 m ³	1,218 €/m ³
<input type="checkbox"/> CONSUMO NO DOMÉSTICO	
Fijo trimestral	11,622 €
Consumo entre 0 – 100 m ³	0,930 €/m ³
Consumo entre 101 – 1000 m ³	1,228 €/m ³
Consumo superior a 1000 m ³	1.295 €/m ³

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 241

Mantenimiento de contador (por trimestre)	0,911 €
Revisión de contador (por actuación)	17,215 €/m ³

a) La cuota se determinará por aplicación de las fórmulas siguientes:

b) La cuota se determinará por aplicación de las fórmulas siguientes:

Consumo doméstico y no doméstico:

Se aplicará el fijo trimestral, cobrándose los consumos en función de los tramos señalados en el apartado anterior.

4. Cuando a través de un solo contador se preste servicio a varios usuarios, mientras se mantenga esta circunstancia, la cuota tributaria obtenida de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza se incrementará en un 20 por cien.

1. Gozarán de una bonificación del 50% en la tasa todos los contribuyentes cuya unidad familiar tengan ingresos menores que 1,25 veces el S.M.I y no superen el consumo de 30 m3 por trimestre. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad familiar tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I. y siempre que no superen el primer tramo de consumo correspondiente a la aplicación de la tarifa per cápita que corresponda.

Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) *Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.*

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

La aplicación de esta cuota tributaria requerirá solicitud del interesado y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento. Dichos Servicios revisarán y actualizarán bianualmente la situación de los contribuyentes que disfruten de esta bonificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria esta ordenanza, se concederá un plazo de seis meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo una bonificación o exención. En caso de que no

MARTES, 17 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 241

se presente la documentación requerida en plazo se procederá a la retirada de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

E - TASA POR ENGANCHE A LA RED DE AGUA.-

Artículo 5. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.-

2.- Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2.014.

F - TASA DE ALCANTARILLADO. ORDENANZA REGULADORA.-

2. Los tipos de gravamen serán los relacionados en la siguiente tarifa:

Tipo de Consumo	EUROS
CONSUMO DOMESTICO	
Fijo trimestral	1,162 €
Consumo entre 0-30 m3	0,116 €/m ³
Consumo entre 31- 60 m3	0,232 €/m ³
Consumo superior a 60 m3	0,387 €/m ³
CONSUMO NO DOMESTICO	
Fijo trimestral	3,487 €
Consumo entre 0-100 m3	0,232 €/m ³
Consumo en exceso, más de 100 m3	0,409 €/m ³

Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Gozarán de una bonificación del 50% en la tasa todos los contribuyentes cuya unidad familiar tengan ingresos menores que 1,25 veces el S.M.I y no superen el consumo de 30 m3 por trimestre mínimo establecido. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad familiar tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I. y